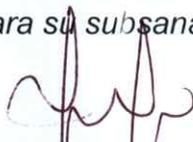


SECRETARÍA, 05 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el proceso al despacho informando que el auto de inadmisión se notificó por estado del 15/07/2022, publicado en el micrositio web de la Rama Judicial, *venciendo en silencio los 05 días concedidos para su subsanación.*



MERY JARRO RUIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO (TOL)**



Guamo - Tolima, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Simple e Intestada

Solicitante: MARÍA HELENA OSPINA BOCANEGRA

Causante: MARÍA HELENA SALCEDO OSPINA

RAD: 2022-00196

Toda vez que, conforme informe secretarial precedente, no fueron subsanados los defectos que adolecía la demanda de sucesión de la referencia, señalados en auto de inadmisión de fecha 15 de julio anterior, conforme a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión simple e intestada.

SEGUNDO: Por Secretaría háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

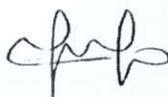


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL GUAMO –
TOLIMA

Guamo -Tolima, 08 de Agosto de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 062** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-guamo/> 4



MERY JARRO RUIZ
Secretaria